



24 de agosto de 2015

MEMORANDO GENERAL NÚM. 430-15

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Entidades, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufragan en todo o en parte del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis F. Cruz Batista  
Director

**ACLARACIÓN SOBRE LA RESERVA DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015-2016**

El pasado 7 de julio de 2014 emitimos la Carta Circular Núm. 124-15, a través de la cual se implementó una reserva de control presupuestario ascendente a ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000), sobre las asignaciones presupuestarias del Año fiscal 2015-2016 de las dependencias ejecutivas, agencias, entidades e instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufragan total o parcialmente del Fondo General, incluyendo asignaciones especiales. Se excluyó a la Rama Judicial, Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina de Ética Gubernamental. En lo que concierne a la Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones, se dispuso que aplicaría en lo que respecta a sus asignaciones especiales, más no así a sus presupuestos operacionales.

A su vez, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2015-027, nuestro Honorable Gobernador, Alejandro J. García Padilla, ordenó a las corporaciones públicas y entidades gubernamentales que sufragan sus gastos de funcionamiento con ingresos propios y cualquier otra fuente que no sea el Fondo General, a crear una reserva presupuestaria de un uno punto cinco por ciento (1.5%) de su presupuesto operacional. Dicha reserva también fue requerida para las entidades autónomas que sufragan sus gastos operacionales del Fondo General. En ambas situaciones se excluyó los fondos federales de la aplicabilidad de la reserva.

Ahora bien, se nos ha consultado sobre las entidades a las que le sería aplicable la reserva requerida en el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-027. Sobre el particular, aclaramos que la reserva realizada a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que sufragan sus gastos operacionales total o parcialmente del Fondo General, es aquella implementada a través de la Carta Circular Núm. 124-15. Ello puesto que los gastos de funcionamiento de tales entidades se sufragan total o parcialmente del Fondo General, por lo que la OGP ejerce control más directo sobre sus recursos. Por tanto, a las entidades a las



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

cuales se les creó una reserva en virtud de lo dispuesto en la mencionada Carta Circular, no le es aplicable la reserva ordenada en el citado Boletín Administrativo, puesto que su situación ya fue atendida de la reserva notificada a través de la antes mencionada Carta Circular.

Así, las disposiciones que ordenan el establecimiento de una reserva de un uno punto cinco por ciento (1.5%) de su presupuesto operacional, contenidas en el Segundo y Tercer Por Cuanto del Boletín Administrativo OE-2015-027, van dirigidas exclusivamente a (i) las corporaciones y entidades gubernamentales que sufragan sus gastos de funcionamiento con ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento que no sea el Fondo General, y (ii) las entidades autónomas.

Finalmente, les recordamos que mientras se encuentre vigente la reserva, los fondos así reservados no estarán disponibles para gastos de la agencia o entidad concerniente, sino que será transferida a una cuenta bajo la custodia de OGP como mecanismo de control presupuestario y sana administración. Por ende, ninguna agencia o entidad podrá gastar en exceso de lo dispuesto en el presupuesto ajustado por esta reserva, y cualquier compromiso o desembolso no autorizado conforme a los parámetros aplicables o sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la Ley.